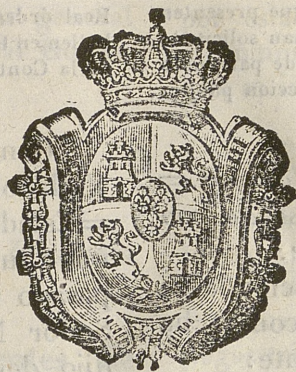


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 31 de Agosto de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 184.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Siendo necesario reunir en este Gobierno político los datos oportunos para la formacion de un Estado general de existencias, importaciones, exportaciones y consumos de los líquidos, aceite, vino y aguardiente, he acordado ordenar á los Alcaldes de esta Provincia llenen todos los trimestres, principiando por el tercero del corriente año

que concluye en fin de Setiembre venidero, el que á cada uno respecto á su distrito municipal corresponde, arreglándolo al modelo que á continuacion se estampa, el cual remitirán cuando el de cereales, que se les tiene encomendado por mi circular 12 de Abril último, á los Alcaldes cabezas de partido judicial, á fin de que estos, á quienes por separado encargo el mas exacto cumplimiento, los reasuman y envíen á su debido tiempo. Valladolid 25 de Agosto de 1848. = Manuel de la Cuesta.

PARTIDO DE.....

ESTADO que manifiesta las importaciones, existencias, consumos y exportaciones de caldos en este partido durante el trimestre que empezó en y concluye en

	ACEITE.		VINO.		AGUARDIENTE.	
		TOTAL.		TOTAL.		TOTAL.
Existencia del trimesare anterior.						
Importaciones.						
Cosecha recogida en el trimestre.						
Exportaciones.						
Consumos.						
Existencia para el trimestre siguiente.						

Real orden concediendo el término de dos meses para que presenten los documentos que se les hubiese reclamado á los que han solicitado excepcion de que los bienes pertenecientes á fundaciones de patronato familiar ó destinados á objetos de beneficencia é instruccion pública no se apliquen al Estado.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Fincas del Estado con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

Por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Julio último la Real orden siguiente:

„Se ha enterado la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 26 de Junio último, en que manifiesta hallarse detenidos en esa Direccion un número considerable de expedientes promovidos en solicitud de que se declaren exceptuados de la aplicacion al Estado los bienes pertenecientes á fundaciones de patronato familiar ó destinados á objetos de beneficencia é instruccion pública, por no haberse presentado los documentos que se ha creido necesario reclamar para acreditar que se hallan comprendidos en las excepciones de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y del decreto de 11 de Marzo de 1843, sin que los interesados en dichos expedientes cuiden de completar su instruccion por haberles concedido las Juntas inspectoras la posesion interina de los bienes en uso de la facultad que las confiere el citado decreto; y conformándose S. M. con el parecer del Asesor de la Superintendencia, se ha servido señalar el término de dos meses para que los que hubiesen solicitado la excepcion presenten los documentos que se les hubiesen reclamado en comprobacion del derecho que á ellas pretenden tener, y mandar que pasado dicho término, contado desde que se les haga saber esta resolucion, se hagan cargo las oficinas del Estado de los bienes que sean objeto de la reclamacion.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y la Direccion lo traslada á V. S. para que disponga lo conveniente á su puntual cumplimiento, insertándola desde luego en el Boletin oficial de la provincia con el fin de que los interesados no aleguen ignorancia; esto sin perjuicio de hacérselo saber directamente por la Administracion del ramo, dando V. S. aviso de haberse realizado; en concepto de que los dos meses que se conceden de término para la presentacion de los documentos reclamados, empezarán á contarse desde la publicacion en el Boletin de la preinserta Real orden, pasados los cuales se incautará el Administrador de Fincas del Estado de los bienes á que se hace mérito, en cuyo caso se remitirá nota circunstanciada de los que sean.

Del acreditado celo de V. S. se promete la Direccion general que este servicio se desempeñará con la mayor exactitud para evitar los perjuicios que en otro caso se causarían á la Hacienda.

Lo que se anuncia en este Periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 17 de Agosto de 1848. = Manuel de Villacerde.

Insértese. = Cuesta.

Real orden declarando que los individuos de la Reserva cuando se hallen en Provincia estan exceptuados del cargo de peritos repartidores de la Contribucion territorial y de Depositarios de los embargos que ocasionan las ejecuciones de apremio.

Comandancia general y Gobierno militar de Valladolid. = Capitanía general de Castilla la Vieja. = Estado Mayor. = Excmo. Señor: El Excmo. Señor Subsecretario de Guerra con fecha 31 del pasado me dice lo que sigue. = Excmo. Señor: El Señor Ministro de la Guerra con fecha de ayer dijo desde San Ildefonso al de Hacienda lo siguiente. = He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 29 de Marzo último relativo á la necesidad de que no se exima tanto á los individuos de la Reserva cuando esten en Provincias, como á los Factores de las provisiones por encargo ó comision del Asentista del cargo de Peritos, Repartidores de la Contribucion territorial y de Depositarios de los embargos que ocasionan las ejecuciones de apremio = Enterada S. M. y oido el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina acerca de este asunto, con el cual está conforme, se ha servido declarar exentos á los individuos de la Reserva por cuanto la situacion puramente accidental de Provincia no les priva del ejercicio actual de su empleo, y siempre estan en disponibilidad para ser llamados al servicio cuando el Gobierno lo juzgue conveniente ó las necesidades los reclamen, y esto hace que no se les pueda considerar en el caso que á los retirados para quienes está determinado que no les comprende la exencion que marca el párrafo 3.º del artículo 15 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. = Y que en cuanto á los Factores de provisiones que lo sean solo por comision de los Asentistas se les obligue á aceptarlos siempre que las necesidades del servicio militar no exijan de ellos la movilidad que en ciertos y determinados casos y circunstancias requiere el suministro y asistencia de las tropas, puesto que entonces esta es primero que todo y no puede desatenderse. = De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo que transcribo á V. E. con el propio objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 5 de Agosto de 1848. = Felipe Rivero. = Excmo Señor Comandante general de esta Provincia. = Es copia. = El General Gobernador, La-Valette.

Insértese. = Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Orden de la Plaza de 28 de Agosto de 1848 en Valladolid.

Comandancia general y Gobierno militar de Valladolid. = Los Señores Gefes y Oficiales que hayan pertenecido á la extinguida Guardia Real, se presentarán en la Secretaria de este Gobierno militar para hacerles

saber una circular del Excmo. Señor Director general de infantería que les concierne. = El General Gobernador, La-Valette.

Insértese. = Cuesta.

Administracion de Fincas del Estado de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes nacionales procedentes de Encomiendas vacantes de la Orden de San Juan.

Dia 30 de Setiembre próximo de once á once y media de su mañana.

Una heredad de tierras que en término de Cubillas de Santa Marta perteneció á la Encomienda titulada de Bamba, Orden de San Juan, consta de 50 pedazos que hacen 53 obradas 422 estadales: valen en renta 22 fanegas trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial, 18,619 rs. 8 mrs.; y por la capitalizacion formada por esta Dependencia 10,230 rs. No tiene cargas y su arriendo vence en Agosto de 1849.

El mismo dia de once y media á doce.

Otra heredad de tierras que en término de Fombellida perteneció á la Encomienda titulada de Reinoso, Orden de San Juan, consta de 10 pedazos que hacen 14 fanegas, 5 celemines y 10 estadales: vale en renta anual 110 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial, 3,716 rs. 20 mrs.; y segun capitalizacion formada

por esta oficina 3,300 rs. No consta tenga cargas, y el comprador estará sujeto al expediente de arriendo que se instruya.

El referido dia de doce á doce y media.

Otra heredad de tierras que en término de la Cistérniga perteneció á la Encomienda titulada de Reinoso, Orden de San Juan, consta de un pedazo que hace 25 obradas de segunda calidad: vale en renta 12 fanegas trigo y lo mismo de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial, 17,500 rs., y por la capitalizacion formada por esta dependencia 16,200 rs. No tiene cargas y su arriendo vence en Setiembre de 1849.

El mismo dia de doce y media á una.

Otra heredad de tierras que en término de Villabañez perteneció á la misma Encomienda de Reinoso, consta de 2 pedazos de segunda calidad que hacen 7 obradas 37 estadales: valen en renta 35 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial, 698 rs., y por la capitalizacion formada por esta oficina 1,050 rs. No tiene cargas conocidas, y su arriendo vence en Agosto de 1849.

El citado dia desde la una á las dos y media de su tarde.

Tres quiñones de tierra que en los términos de Sardon, Peñalba y Santibañez pertenecieron á la Encomienda titulada de Reinoso, Orden de San Juan, cuyo número de pedazos, cabida, renta que producen y precio en que han sido tasados y capitalizados para su venta, es como sigue:

Término donde radican las fincas.	Número de pedazos.	CABIDA.		RENTA ANUAL.						Tasacion.	Capitalizacion.
		Obradas.	Estadales.	TRIGO.			CEBADA.				
				Fanegas.	Cel.s	Qllos.	Fanegas.	Cel.s	Qllos.		
Sardon. . .	12	43	348	9	4	1	9	4	1	7,550	12,090.. 14
Peñalba. . .	2	16	259	5	1	1	5	1	1	4,100	6,565.. 22
Santibañez.	3	3	94	»	6	2	»	6	2	433	693.. 32
	17	63	101	15	»	»	15	»	»	12,083	19,350..

No consta tengan cargas, y en cuanto á su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente que al efecto se instruya.

El mismo dia de dos y media á tres de su tarde.

Una heredad de tierras que en término de Camporedondo perteneció á la Encomienda titulada de Reinoso, consta de 9 pedazos de primera y tercera calidad que hacen 10 obradas 298 estadales, valen en renta 7 fanegas de trigo y 7 de cebada anuales; y en venta, segun la tasacion pericial 5,950 rs., y por la capitalizacion formada por esta dependencia 7,560 rs.

que es la cantidad por que se saca á subasta. No tiene cargas conocidas, y su arriendo vence en 1854, pero el comprador solo respetará el primer año.

Dia 1.º de Octubre próximo de once á una y media de su mañana.

Cinco quiñones de tierra que en los términos de Zaratan, Bambilla, Valladolid y Fuensaldaña pertenecieron á la Encomienda titulada de Bamba, cuyo número de pedazos, su cabida, renta anual que producen y precio en que han sido tasados y capitalizados para su venta, es como sigue:

Quiñones.	Pedazos.	CABIDA.		RENTA.		Tasacion.	Capitalizacion.
		Obradas.	Estadales.	Trigo. Fs. Qs.	Cebada. Fs. Qs.		
1.º	14	26	200	26.. 14	26.. 14	12,407.. »	35,493
2.º	14	22	320	16.. »	16.. »	13,270.. »	21,600
3.º	16	28	390	16.. »	16.. »	16,171.. 16	21,600
4.º	3	14	80	6.. »	».. »	6,233. 17	5,220
5.º	14	27	20	25.. 24	25.. 24	16,680.. »	34,425
5	61	118	410	89.. 38	83.. 38	63,761.. 33	118,338

No consta tenga carga alguna, y sus arriendos vencen el del 4.º quiñon en el mes de la fecha, y los restantes en 1849.

El mismo dia de una y media á dos de su tarde.

Un quiñon de tierras que en los términos de San Salvador y Vega pertenecieron á la Encomienda titulada de Bamba, Orden de San Juan, compuesto de 25 pedazos que hacen 41 obradas 45 estadales: valen en renta 28 fanegas, 10 celemines 2 cuartillos de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 18,018 rs., y por la capitalizacion formada por esta dependencia, bajo el tipo de 50 fanegas de pan mediado que actualmente produce, en 27,750 rs. que es la cantidad por que se saca á subasta. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1849.

El mismo dia de dos á dos y media de su tarde.

Un quiñon de tierras que en los términos citados en la anterior y de igual procedencia. Consta de 32 pedazos que hacen 53 obradas 380 estadales: valen en renta 33 fanegas, 3 celemines 2 cuartillos trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 20,773 rs., y por la capitalizacion formada por esta Administracion, bajo el tipo de 90 fanegas pan mediado que actualmente produce, 49,950 rs. No tiene cargas conocidas, y su arriendo vence en Agosto de 1849.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudan al parage señalado los dias y horas citadas, advirtiendo que el importe de los remates ha de solventarse á metálico en esta forma: la quinta parte al verificarse la adjudicacion, y el resto por octavas en los ocho años siguientes en conformidad á lo mandado en el Real decreto de 1.º de Mayo de este año. Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo mayor por que se anuncian, y se celebrarán á la vez dos subastas simultáneas, una en Madrid y otra en esta Capital para las de mayor cuantía, y respecto á los de menor en esta y la cabeza del partido del pueblo donde radican las fincas. El rematante presentará fiador de quiebra abonado en el acto de firmar la subastasta. Valladolid 21 de Agosto de 1848. — Isidoro de Soto.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.

Habiendo quedado vacante el destino de estanquero de Pozaldez por defuncion del que le obtenia, se hace

saber al público para que las personas que reúnan las circunstancias necesarias para su desempeño, presenten sus solicitudes en esta Intendencia en el preciso término de diez dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia, debiendo advertir que serán preferidos los individuos que hayan pertenecido al Ejército, y entre estos los que disfruten sueldo del Estado y le cedan en beneficio del mismo interin sirvan este destino. Valladolid 26 de Agosto de 1848. — Manuel de Villaverde.

Insértese. — Cuesta.

ANUNCIO PARTICULAR.

CORRIDAS DE TOROS

en la Ciudad de Valladolid.

La Junta de Beneficencia de esta Ciudad de Valladolid, ha obtenido licencia para celebrar tres medias corridas de TOROS en los dias 22, 23 y 24 de Setiembre (si el tiempo lo permite).

En cada uno de los citados dias se correrán SEIS TOROS de las acreditadas Vacadas y con las divisas siguientes:

Seis TOROS de la Ganadería de la Señora VIUDA de D. CASIMIRO LOPEZ, vecina del Colmenar Viejo, con divisa azul.

Seis id., de la de D. ANTERO LOPEZ, vecino de id., con divisa id.

Seis id., de la de D. DOMINGO TABERNERO, vecino de Salamanca, con divisa encarnada.

Serán lidiados por la Cuadrilla que está á cargo del célebre FRANCISCO ARJONA GUILLEN (a) CUCHARES.

Se dará principio á las tres de la tarde.

Se previene que en lugar de Perros se usará de Banderillas de fuego para los Toros que no entren á varas.

NOTA. Desde el dia 4 al 20 del próximo mes de Setiembre se admiten abonos para las tres corridas en uno de los locales de la Plaza de Toros, de ocho á doce por la mañana, y de cuatro á seis por la tarde.

Insértese. — Cuesta.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Agosto de 1848.

Núm. 92.

Real orden declarando que á los quintos desertores de las Cajas á quienes se declare por los Consejos provinciales libres del servicio á consecuencia de haber sido aprehendido el prófugo á quien suplían, se les imponga la pena de seis meses de prision.

Otra para que los representantes del Fisco nombrados por los Intendentes para intervenir en las informaciones judiciales de posesion inmemorial que promuevan los partícipes legos, observen en ellas lo prevenido en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden de 4 de Marzo del año próximo pasado.

Real decreto mandando suspender por ahora la enagenacion de los bienes raices, acciones, derechos y censos que pertenecieron á las Encomiendas de las cuatro Ordenes militares, y de los correspondientes á Hermitas, Santuarios y Cofradías.

Núm. 93.

Real orden indultando á todos los que apareciesen complicados en las causas de conspiracion carlista descubierta en la ciudad de Orihuela.

Otra para que en los expedientes de venta de fincas y foros de menor cuantía, no se devenguen mas que los derechos de una sola subasta.

Núm. 94.

Real decreto señalando las atribuciones de la Direccion de Policía de la provincia de Madrid.

Real orden resolviendo que las disposiciones del decreto de 21 de Abril último sean extensibles y aplicables tambien á los débitos por contingentes de Pósitos.

Otra declarando que los aforados de guerra que quieran hacer valer sus exenciones para desempeñar los cargos municipales lo verifiquen ante el Gefe político respectivo.

Núm. 95.

Real orden para que en todas las Iglesias de los dominios españoles se cante un solemne *Te-Deum* con motivo de la presentacion de las credenciales por el Nuncio de su Santidad.

Núm. 96.

Real orden declarando que los gastos de los establecimientos locales de Beneficencia estan considerados como obligatorios del presupuesto municipal.

Núm. 97.

Real orden mandando se permita á los representantes de la empresa de la redaccion de la obra titulada *Recuerdos y bellezas de España* la entrada en los archivos provinciales y municipales.

Núm. 98.

Real orden publicando el Catálogo de los libros que han de servir de texto en las Escuelas de instruccion primaria.

Otra mandando que los interesados que aspiren á que sus escritos se añadan á la Lista de los libros que han de servir de texto en las Escuelas de instruccion primaria presenten con la instancia dos ejemplares de la obra cuya calificacion soliciten.

Núm. 99.

Circular de la Direccion general de obras públicas recomendando el libro titulado *Código y Manual de los Caminos vecinales*.

Real orden declarando que los Auditores de Guerra no exijan derechos en los juicios de testamentaria y abintestatos de los aforados de Guerra.

Núm. 100.

Real orden para que los expedientes que se formen por los Ayuntamientos para la enagenacion de las fincas de Propios se remitan al Gobierno para obtener su aprobacion.

Otra declarando que los beneficios que concede el Real decreto de 17 de Abril próximo pasado, no son extensivos á los Gefes, Oficiales y demas individuos del convenio de Vergara que fallecieron con posterioridad al citado convenio sin haber sido comprendidos en el mismo.

Núm. 101.

Reglamento para las subdelegaciones de Sanidad interior del Reino, aprobado por S. M. en 24 de Julio de 1848.

Real orden para que en las poblaciones cuyo vecindario no llegue á dos mil vecinos, puedan establecerse por los Ayuntamientos, ó la Administracion, puestos públicos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies sujetas al derecho de consumo.

Núm. 102.

Real orden para que todos los Establecimientos de Beneficencia tanto públicos como particulares que sean servidos por Hermanas de la Caridad, satisfagan la cantidad de un duro anual por cada una de las congregadas que tengan, con destino al Noviciado de las mismas.

Núm. 103.

Real orden prorogando por un mes el término concedido por el artículo 5.^o del Real decreto de 7 de Abril de este año á los dueños de fincas gravadas con censos en favor del Estado para solicitar su redencion.

Otra para que los Gefes y oficiales de los extinguidos Batallones de la Reserva no pasen á los depósitos establecidos para los de reemplazo y permanezcan en los puntos que elijan para su residencia.

Núm. 104.

Real decreto para que durante la ausencia de Don Luis José Sartorius, se encargue interinamente del Ministerio de la Gobernacion del Reino el Ministro de Marina Don Mariano Roca de Togores.

Instruccion para la Administracion de las fábricas de Aguardiente y Jabon.

Núm. 105.

Real orden concediendo el término de dos meses para que presenten los documentos que se les hubiese reclamado á los que han solicitado excepcion de que los bienes pertenecientes á fundaciones de patronato familiar ó destinados á objetos de beneficencia é instruccion pública no se apliquen al Estado.

Otra declarando que los individuos de la Reserva cuando se hallen en Provincia estan exceptuados del cargo de peritos repartidores de la Contribucion territorial y de Depositarios de los embargos que ocasionan las ejecuciones de apremio.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Agosto de 1848.

Real orden declarando que los Auditores de Guerra no existan derechos en los juicios de testamentaria y abintestato de los aflorados de Guerra.	Real orden declarando que á los puntos de destino de las Comis. á potestas se declare por los Comis. provinciales libres del servicio á consecuencia de haber sido aprehendido el fugo á peticion suya, se les imponga la pena de seis meses de prision.
Núm. 100.	Núm. 92.
Real orden para que los expedientes que se formen por los Aprobados para la consagracion de las fincas de Propios se remitan al Gobierno para obtener su aprobacion.	Otra para que los representantes del Fisco acordados por los Intendentes para intervenir en las informaciones judiciales de posesion inmemorial que promuevan los particulares legos, observen en ellas lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 7 de Marzo del año próximo pasado.
Otra declarando que los beneficios que concede el Real decreto de 17 de Abril próximo pasado, no son extensivos á los Gales, Obispos y demas individuos del convenio de Vergara que fallaron con posterioridad al citado convenio sin haber sido comprendidos en el mismo.	Real decreto mandado suspender por parte de los señores de las fincas reales, acciones, derechos y censos que pertenecen á las Encomendadas de las cuatros Ordenes militares, y de los correspondientes á Hermitas, Santuarios, y Cortados.
Núm. 101.	Núm. 91.
Real orden para las subdelegaciones de Sanidad interior del Reino, aprobado por S. M. en 24 de Julio de 1848.	Real orden mandando á todos los que aparecen cumplidos en las causas de comparacion cartaria descubierta en la ciudad de Oribuena.
Real orden para que en las poblaciones cuyo vecindario no llegue á dos mil vecinos, puedan establecerse por los Ayuntamientos, ó la Administracion, puertos públicos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies sujetas al derecho de consumo.	Otra para que en los expedientes de venta de fincas y lotes de menor cantidad, no se lleven mas que los derechos de una sola subasta.
Núm. 102.	Núm. 90.
Real orden para que todos los Establecimientos de Beneficencia tanto públicos como particulares que sean servidos por Hermanos de la Caridad, satisfagan la cantidad de un duro anual por cada una de las caperzanas que tengan, con destino al sostenimiento de las mismas.	Real decreto señalando las atribuciones de la Direccion de Policia de la provincia de Madrid.
Núm. 103.	Real orden resolviendo que las disposiciones del decreto de 21 de Abril último sean extensivas y aplicables tambien á los débitos por contingencias de Pósitos.
Real orden prorogando por un mes el término concedido por el artículo 2.º del Real decreto de 7 de Abril de este año á los dueños de fincas gravadas con censos en favor del Estado para solicitar su redencion.	Otra declarando que los aflorados de guerra que pudiesen hacer valer sus excepciones para desamparar los cargos municipales le verifiquen ante el Gefe político respectivo.
Núm. 104.	Núm. 89.
Otra para que los Gales y Obispos de los extinguidos Bienes de la Realera no pasen á los depositos establecidos para los de reemplazo y permanezcan en los puntos que elijan para su redencion.	Real orden para que en todas las Iglesias de los dominios españoles se cante en solemnidad la Dama con motivo de la presentacion de las trece velas por el Franco de su Sanidad.
Núm. 105.	Núm. 88.
Real decreto para que durante la ausencia de Don Juan José Salazar, se encargue interinamente del Ministerio de la Gobernacion del Reino el Ministro de Marina Don Mariano Bocas de Torres.	Real orden declarando que los gastos de los establecimientos locales de beneficencia estan considerados como obligatorios del presupuesto municipal.
Núm. 106.	Núm. 87.
Real orden para la Administracion de las librerías de Aguardiente y Tabaco.	Real orden mandando se permita á los representantes de la empresa de la redencion de la obra titulada Recuerdos y Bellezas de España la entrada en los archivos provinciales y municipales.
Real orden concediendo el término de dos meses para que presenten los documentos que se les habian reclamado á los que han solicitado expresion de que los bienes pertenecientes á fundaciones de patronato familiar ó destinados á objetos de beneficencia é instituciones públicas no se apliquen al Estado.	Real orden publicando el Catalogo de los libros que han de servir de texto en las Escuelas de instruccion primaria.
Otra declarando que las indicaciones de la Realera cuando se hallen en Provincias extrañas del cargo de personas repartidas de la Comision territorial y de Dependencias de las empresas que ocasionan las operaciones de apremio.	Otra mandando que los interesados que aspiren á que sus escritos se añadan á la lista de los libros que han de servir de texto en las Escuelas de instruccion primaria presenten con la instancia los ejemplares de la obra cuya calificacion solicitan.
Núm. 107.	Núm. 86.
Núm. 108.	Núm. 85.